



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**MOTIVO DE LA DECISIÓN**

Resolver la solicitud de redención de pena elevada por LUIS ENRIQUE CHACÓN JOYA identificado con C.C. No. 91.478.703, privado de la libertad en el CPAMS de GIRÓN.

**CONSIDERACIONES**

LUIS ENRIQUE CHACÓN JOYA cumple pena de 345 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo de la pena principal, impuesta el 14 de septiembre de 2006, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Cúcuta, tras hallarlo responsable de la conducta punible de homicidio agravado, decisión que fuera confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta e inadmitida la Casación por la Corte Suprema de justicia

**1 DE LA REDENCION DE PENA:**

1.1 A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFIC. NO.	PERIODO		HORAS CERT.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18144631	01/01/2021	31/03/2021	366	ESTUDIO	366	30.5
18212512	01/04/2021	30/06/2021	360	ESTUDIO	360	30
18325162	01/07/2021	30/09/2021	378	ESTUDIO	378	31.5
18419653	01/10/2021	13/12/2021	288	ESTUDIO	288	24
18419653	14/12/2021	31/12/2021	128	TRABAJO	128	8
18499933	01/01/2022	31/03/2022	616	TRABAJO	616	38.5
18604002	01/04/2022	30/06/2022	624	TRABAJO	624	39
18658163	01/07/2022	30/09/2022	632	TRABAJO	632	39.5
<b>TOTAL REDENCIÓN</b>						<b>241</b>



- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	22/12/2020-08/11/2022	EJEMPLAR

1.2 Las horas certificadas le representan al sentenciado 241 días (8 meses 1 día) de redención de pena por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido ejemplar y su desempeño sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con base en lo normado en los artículos 97,101 de la Ley 65 de 1993.

1.3 El ajusticiado se encuentra privado de la libertad desde el 20 de mayo de 2019, por lo que a la fecha lleva 44 meses 8 días, que sumados a las redenciones de pena reconocidas de (i) 13 meses 13 días del 17 de agosto de 2021 y; (ii) 8 meses 1 día en esta decisión, arrojan un total de 65 meses 22 días.

## 2 OTRAS DETERMINACIONES:

2.1 Ingresan las diligencias al Despacho con solicitud del PL de su tiempo físico más redenciones de pena y beneficios a los que tiene derecho (fls.88.); comoquiera que la misma se incorpora a la foliatura de manera extemporánea, en tanto que en auto de 30 de agosto de 2022 se estudió y decidió de fondo, devuélvanse al CSA sin pronunciamiento alguno.

2.2 En atención a que la Defensoría del Pueblo allegó memorial informando que fue asignado el Dr. Ricardo Gómez Mantilla, como abogado del ajusticiado Luis Enrique Chacón Joya, se le reconoce personería jurídica para que represente los intereses del sentenciado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

## RESUELVE



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

**PRIMERO: RECONOCER** al interno LUIS ENRIQUE CHACÓN JOYA, como redención de pena 241 días (8 meses 1 día) días por las actividades realizadas durante la privación de su libertad, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/01/2022 al 30/09/2022.

**SEGUNDO: DECLARAR** que a la fecha LUIS ENRIQUE CHACÓN JOYA ha cumplido una penalidad efectiva de 65 meses 22 días de prisión.

**TERCERO: CUMPLIR,** con lo esbozado en el numeral OTRAS DETERMINACIONES de la parte motiva de este auto.

**CUARTO: ENTERAR** a las partes que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMARSY DE JESUS COTERA JIMENEZ**

Jueza.

ACJ/DAA

